

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de abril de 2022.

Proceso: **11001-31-10003-2012-00977-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 8:49 a.m del 19 de abril de 2022, fue suspendida para fallo y reanudada su grabación

Fin audiencia: 1:02 p.m. del 19 de abril de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante *MONICA YANNETH ROMERO MORENO*, su apoderada *YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO*, el demandado *ALVARO GONZALEZ FORERO* su apoderada *MARTHA CONSTANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ*, el defensor de familia *JULIAN ARMANDO RODRIGUEZ PRIETO*, los testigos *MANUELA* y *JUAN ANDRES GONZALEZ ROMERO*.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito denominada *INEPTITUD DE LA DEMANDA* y *PARCIALMENTE PROBADA LA TITULADA COBRO DE LO NO DEBIDO* por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, por la suma de **\$35.703.829**, así como por las cuotas que en adelante se hayan causado luego del mandamiento de pago esto es a partir del mes de marzo de 2021, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: PRACTIQUESE en debida forma, la liquidación del crédito y costas (Art. 446 del C. G. del P.). Téngase en cuenta, al momento de practicar la correspondiente liquidación del crédito, las consignaciones y pagos parciales, debidamente acreditados, que el ejecutado haya efectuado a las obligaciones aquí perseguidas.

QUINTO: Sin costas al estar compensadas las mismas, al haberse declarado parcialmente probada la excepción de cobro de lo no debido.

SEXTO: Por secretaria remítanse las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia - Reparto de esta ciudad, previa la realización de la correspondiente conversión de los títulos judiciales y los

oficios colocando a disposición las medidas cautelares, para lo de su competencia, dejando las constancias del caso.

Se deja constancia que la apoderada de la parte ejecutada interpuso recurso de apelación el cual fue denegado por improcedente conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 21 del código general del proceso.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 1:02 p.m. del día 19 de Abril de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8ad4e43ce0a45351bc00090e5c07dd5b109f9aa9d263fb43236092fdaa9bd38

Documento generado en 19/04/2022 01:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>